CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019 ACTOR: ALCALDÍA DE CUAJIMALPA, CIUDAD **DE MÉXICO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la copia certificada del escrito de la delegada de la Alcaldía Cuajimalpa, de Morelos, Ciudad de México. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito de la delegada de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, personalidad que tiene reconocida en los autos del presente expediente<sup>1</sup>, de conformidad a lo ordenado en proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en autos de la denuncia de incumplimiento 1/2021, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional citada al rubro, mediante el cual solicita el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente asunto.

Respecto a su solicitud, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los/artículos 6, apartado/A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución/Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a la presente controversia constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas

Artículo 16. (...).

Toda personà tiéne derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

Mediante proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el presente expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de løs Estados Unidos Mexicanos

competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>4</sup>.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

LISA/EAM

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábíles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 101591

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Esta	do del	ОК	Viganta		
	CURP		certificado		Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	ocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T18:51:58Z / 06/01/2022T12:51:58-06:00	us firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7			
	Cadena de firma						
		f3 4c ca bd 4f dd a7 75 39 a8 07 cb 04 ed 38 02 2e 01 ee 6d f2		(	/		
		13 5d c2 d7 b0 2b 47 50 77 e5 be ad 8e 1a ad cf 5/4 4f 0c 08 8b a					
	1d a9 95 19 2f af 28 88 5e ee 15 bc 1e 00 0c f	e f5 8e a9 86 5f 8c 2e 7a 56 db 60 4d 1d b0 b3 a3 61 cc a2 92 co	d þ0\53\2	741, Ø	2 8e 7d 9a ab		
	94 f0 8f 2a 46 1d 0f 67 21 c6 25 2d 2c fd bb f3 6c 04 b0 1f 3c f7 e8 5a 0b 1d b7 2b 39 27 3a 98 85 90 99 e1 55 59 fa ae e8 2f 98 1b 8c ac						
	50 4a 82 4c ed 19 72 20 37 d5 e7 e6 fd 2d dc	eb 2c 2a d0 dc dc 04 bb 17 50 60 e <del>f bf fe d9</del> c3 9d f3 a3 c3 4c 76	6 ec 21 6	₹b9 1	b 96 fe de ba		
	f1 13 28 7a ee eb a6 f4 79 87 6f 03 2f 0c be a5 b0 24 e9 be d6 e8 ae 2c 4 <del>2 8</del> 9 d7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T18:51:58Z / 06/01/2022T12:51:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	$\sqrt{}$				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	/				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T18:51:58Z+06/01/2022T12:51:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4342001					
	Datos estampillados	1728D6C38A28E8560990063802C857EFDCA5966FB1A4F7A3	38D2FCC	F1C5	BD21EE		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T17:16:22Z / 06/01/20 <del>22</del> T11:16:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		2 40 fe 88 df 81 88 95 2a 06 cc d8 2d b5 dc 15 b0 31 53 1€					
	9f af 8e 92 46 be e8 a4 f8 73 a3 c8 2c 9c a8	b3 d7 23 09 47 6d f2 dd 8e 62 a4 d4 66 3c 02 cd 9e 03 dd	32 8c d0 88 8a	cd 74	42 5a db a6		
	c1 0f 5e 87 61 10 f2 a1 28 a9 33 e6 66 53 a2	29 99 2d 9b dd ab,06 9d 3b 55 95 60 73 79 0f 17 b4 a8 09	5 6b 03 e7 77 a	3 7d 3	8 54 5c f7 8c		
	86 17 b9 e6 a0 eb 7b 3f cc f1 1a 19 f4 b9 23	e9 e1 69 38 98 66 ba d1 b9 d5 56 cb cd 6a bc 0e a6 14 c2	34 ad 60 6a bb	9b do	d 94 f6 c5 8d		
	1 /	03 af c9 b5 6c 74 20 Qc 1c 34 77 29 2f 46 ed 1e 5a 89 cc f					
	45 5d 0e 3b c8 a7 ed 3c 5a 8a e5 3c fe 16 ee f4 6c 1f 80 73 25 dc ab 02 af b4 69 08 9e f4						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T17:16:22Z / 06/01/2022T11:16:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022/17:16:22Z / 06/01/2022T11:16:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4341395					
	Datos estampillados	3601824AFD50B56B8173D6540CD2296327ECAD0DCI	EBC3C700CD9	CC6F8	3C7E5E00		